

FLUJOGRAMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 130/2016

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **b)** Acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015. **c)** Integración de Consejos Distritales. **d)** Instalación de los Consejos Distritales. **e)** Jornada Electoral. **f)** Acuerdo A188/OPLEA/ER/CG/30-06-16.

II. DEL JUICIO.

a) Presentación de la demanda de Juicio Ciudadano. **b)** Remisión de la demanda a la autoridad responsable. **c)** Integración y turno. **d)** Requerimiento. **e)** Admisión y cita a sesión.

En contra de "La falta de pago por parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz" y otras prestaciones.

ACTO IMPUGNADO

El juicio es promovido por todos los integrantes del Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos y un profesional administrativo que laboró ahí durante el proceso electoral.

Reclaman el pago de tres quincenas adeudadas, el finiquito y demás prestaciones a las que tengan derecho, el pago de los salarios que se sigan generando en razón de que desde el treinta y uno de agosto se declararon en sesión permanente con el fin de cuidar la paquetería electoral de su distrito y, el pago de los gastos corrientes generados en el Consejo Distrital 29.

Por principio, se propone desechar por improcedente el juicio ciudadano por cuanto hace a Víctor Cruz Romero, pues en el consejo distrital prestó sus servicios como profesional administrativos de acuerdo al contrato que celebró con el OPLE para tal fin, por lo que, la supuesta falta de pago no se relaciona con alguno de sus derechos político-electorales. Además, no cuenta con la calidad de integrante del consejo distrital lo que torna improcedente la vía intentada.

De igual forma, se razona que el JDC no es la vía para atender reclamos que se relacionan con otro tipo de prestaciones como el pago de rentas y gastos de operación que reclaman los actores. Por tanto, el estudio de fondo versa sobre el pago de las quincenas, finiquito y salarios a partir del 31 de agosto al que puedan tener derecho los actores.

En cuanto al pago de quincenas, la omisión se encuentra reconocida por la responsable en su informe y toda vez que se trata de la retribución a los actores, inherentes al cargo que desempeñan como servidores públicos del órgano desconcentrado, por tanto, lo procedente es ordenar al OPLE el pago de las quincenas adeudadas.

Respecto al pago del finiquito, se propone declarar improcedente la pretensión de los actores, pues la convocatoria emitida por el OPLE es el instrumento que fijó las cantidades que percibiría cada uno de los servidores que integran el consejo distrital y ahí no se contempla otro tipo de

CONSIDERACIONES

FLUJOGRAMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 130/2016

CONSIDERACIONES

prestaciones adicionales a la remuneración mensual.

En cuanto al pago de los salarios generados desde el 31 de agosto, se propone declarar que no asiste razón a los actores pues, contrario a lo que afirman, el consejo distrital cesó sus funciones desde esa fecha porque así lo determina la legislación y además, porque se demuestra que las impugnaciones que recibieron en ese consejo, se resolvieron desde el veintiséis de julio anterior y si bien, dos de los actores continúan vigilando y custodiando la paquetería electoral, esto se debe a que fueron designados por el OPLE para ese fin en específico, es decir, con una nueva relación contractual y ya no como servidores públicos a los que se les violenta su derecho político electoral por la omisión de pago.

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha por improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Víctor Antonio Cruz Romero, por las razones expresadas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO. Es **parcialmente procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano instado por Juan Ricardez Broca y otros, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al OPLEV que otorgue el pago correspondiente a la primera quincena de julio y primera y segunda de agosto adeudadas a Juan Ricardez Broca y otros, que equivalen a la cantidad de \$193,500.00 (ciento noventa y tres mil quinientos 00/100 M.N.), informando a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, en términos del considerando **QUINTO** de esta sentencia.

CUARTO. Son improcedentes el pago de finiquito y demás prestaciones, y salarios desde el treinta y uno de agosto que solicitaron los actores, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

QUINTO. Se **vincula** a la Secretaria de Finanzas y Planeación; para que dé cumplimiento a lo establecido en los efectos precisados en el considerando **QUINTO**.

SEXTO. Se **da vista** al Titular del Poder Ejecutivo; al Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría General, todos del Estado de Veracruz, así como a la Contraloría General del OPLEV para que den cumplimiento a lo establecido en los efectos precisados en el considerando **QUINTO**.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

OCTAVO. Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).